



RADICACIÓN:08001405301520210053400
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: NORA ELENA MONTOYA LONDOÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA RIVERA DE MONTOYA,
BLANCA CECILIA BARRAZA CAICEDO Y GREGORIO MONTOYA Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, noviembre 24 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora NORA ELENA MONTOYA LONDOÑO, a través de apoderada judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA RIVERA DE MONTOYA, BLANCA CECILIA BARRAZA CAICEDO Y GREGORIO MONTOYA, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la franja de terreno junto con la construcción en ella existente, ubicadas en la Carrera 38 No. 48-56, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-66095.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de unos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente se encuentra que: (i) en el poder aportado con la demanda no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; (ii) teniendo en cuenta que se pretende usucapir la franja de terreno junto con la construcción en ella existente, se deberá acompañarse también el certificado del Registrador que corresponda a la construcción, pues sólo se allegó el del inmueble de mayor extensión, tal como lo señala el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.; (iii) no se anexó el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.; y (iv) teniendo en cuenta que los señores AURA RIVERA DE MONTOYA, BLANCA CECILIA BARRAZA CAICEDO Y GREGORIO MONTOYA, ya fallecieron, deberá informarse sí ya se dio apertura a la sucesión de estos; en caso afirmativo indicar el nombre de quienes tengan reconocida la calidad de herederos de los causantes para que esta demanda pueda ser dirigida en contra de ellos, o de lo contrario proseguir el trámite contra todos los indeterminados que tengan dicha calidad, conforme lo señalado por el artículo 87 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda presentada por la señora NORA ELENA MONTOYA LONDOÑO, a través de apoderada judicial contra los HEREDEROS



INDETERMINADOS DE AURA RIVERA DE MONTOYA, BLANCA CECILIA BARRAZA CAICEDO Y GREGORIO MONTOYA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ**

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf85f20911093cb82c0256d58169616cef8ae4c64c529144a51ae41bc1eab7f8**

Documento generado en 24/11/2021 04:42:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>